

Secretario del Ayuntamiento	5,000	10,000	417	833	83	229	0	0	500	2,500	6,000	13,563
Tesorero Municipal	5,000	10,000	417	833	83	229	0	0	500	2,500	6,000	13,563
Director	3,000	6,000	250	500	63	125	0	0	250	2,500	3,563	9,125
Asesor	3,000	6,000	250	500	63	125	0	0	250	2,500	3,563	9,125
Secretario particular	5,000	10,000	417	833	83	208	0	0	500	2,500	6,000	13,542
Contador General	3,000	6,000	250	500	63	125	0	0	500	2,500	3,813	9,125
Asistente	1,500	4,000	125	333	29	88	0	0	250	1,000	1,904	5,421

Nota: En el presente cuadro desglosan todas las plazas autorizadas, incluidas las del personal de seguridad pública Municipal.

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Seguridad Pública Municipal Quincenal

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Policía Municipal	2,500	6,000	208	500	33	83	0	0	250	2,000	2,992	8,583
Comandante de Sector	4,500	7,000	375	583	54	117	0	0	250	2,000	5,179	9,700

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

De los 9 policías que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales.

Artículo 25.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.